



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0144-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones. Transportes. Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Ballesteros García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Mejorar el transporte aéreo de los pasajeros, brindar mayor certeza a las empresas y optimizar la operatividad de las aerolíneas, promoviendo un servicio más accesible y eficiente para todos los involucrados. Proteger los derechos de los pasajeros, estableciendo normas claras que prohíban prácticas abusivas. Establecer que los concesionarios y permisionarios que presten el servicio de transporte aéreo de pasajeros no podrán establecer cobros en ningún caso, por cambio de nombre del titular del boleto pagado. Fijar que, en caso de incumplimiento, los concesionarios y permisionarios estarán sujetos a una sanción equivalente al costo total del boleto al momento del abordaje. Establecer que la imposición de la multa procederá a partir de la presentación de la queja por parte del pasajero afectado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, quien determinará la validez del reclamo y la aplicación de la sanción correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

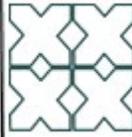
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73 del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="352 418 789 451">LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p data-bbox="394 727 747 760">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="394 1312 747 1344">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1066 418 1957 532">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.</p> <p data-bbox="1066 573 1957 686">ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Artículo 42 TER, el Artículo 47 BIS 5, y el Artículo 87 BIS de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 727 1957 922">Artículo 42 TER. Los concesionarios y permisionarios que presten el servicio de transporte aéreo de pasajeros no podrán establecer cobros en ningún caso, por cambio de nombre del titular del boleto pagado.</p> <p data-bbox="1066 963 1957 1263">El titular podrá solicitar la modificación del nombre del pasajero ya sea de manera parcial o en su totalidad hasta 6 horas antes del abordaje, mediante plataformas digitales o en ventanilla, sin costos adicionales. La modificación deberá realizarse en un formato que garantice la autenticidad del boleto sin afectar la seguridad del vuelo y el control de identidad del pasajero.</p> <p data-bbox="1066 1304 1957 1490">Artículo 47 BIS 5. Los pasajeros del transporte aéreo tendrán el derecho de transferir su boleto a terceras personas sin ningún costo de tarifas adicionales, siempre que la solicitud se realice con al menos 6 horas de anticipación al abordaje.</p>



No tiene correlativo

Las aerolíneas deberán ofrecer canales accesibles y eficientes para llevar a cabo esta modificación, garantizando que el procedimiento no implique costos ocultos ni afectaciones en el servicio contratado.

Artículo 87 BIS. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 42 TER y 47 BIS 5, los concesionarios y permisionarios estarán sujetos a una sanción equivalente al costo total del boleto al momento del abordaje.

La imposición de la multa procederá a partir de la presentación de la queja por parte del pasajero afectado ante la Procuraduría, quien determinará la validez del reclamo y la aplicación de la sanción correspondiente.

La multa impuesta por concepto de compensación será equivalente al monto del boleto pagado al día en el que el pasajero deba abordar el vuelo contratado o del vuelo que así le convenga, mismo que deberá manifestar su consentimiento de manera expresa y por escrito, garantizando la transparencia y adecuada aplicación del procedimiento compensatorio. Asimismo, se cubrirán los gastos y costas derivadas de la imposibilidad del pasajero para abordar el vuelo en la fecha originalmente estipulada. Dichos



No tiene correlativo

costos incluirán, pero no se limitarán a, tarifas de reprogramación, gastos administrativos, y cualquier otro concepto directamente vinculado con la afectación sufrida por el pasajero debido al incumplimiento.

La compensación correspondiente será determinada conforme a las disposiciones aplicables, garantizando el adecuado resarcimiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, permitiendo que las aerolíneas realicen las adecuaciones necesarias en sus sistemas administrativos y operativos.

SEGUNDO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y a la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Será responsabilidad de la Agencia Federal de Aviación Civil y de la Procuraduría Federal del Consumidor supervisar, así como fortalecer la vigilancia

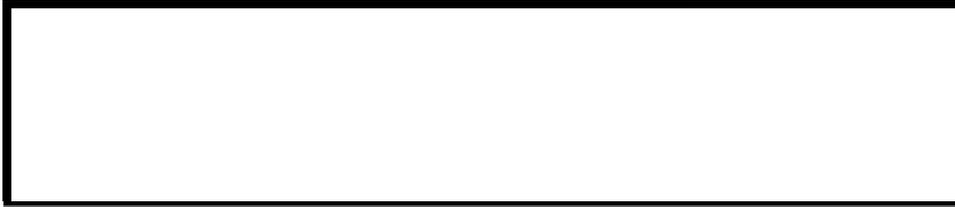


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



en los servicios ofrecidos por las aerolíneas, con el propósito de que se haga cumplir el cambio de nombre parcial o total en boletos de vuelo sin ningún costo adicional nivel nacional.

Catalina Suárez Pérez.